



Municipalidad de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA N° 044 -2014

La Molina, 18 DIC 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 1071-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 514-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 292-2014-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 222-2014-MDLM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 914-2014-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre modificación del Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual está en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece las Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios;

Que, la Norma XII del TUO del Código Tributario establece las Reglas Generales en el Cómputo de Plazos en materia tributaria, indicando que: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil"*;

Que, conforme con el literal a) del Artículo 36° del TUO del Código Tributario, se tiene que: *"(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar (...)"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 señala lo siguiente: *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía."*;

Que, el artículo 42° de la citada Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen, entre otros, los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2011 se aprobó el "Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias"; el mismo que fue modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 040-2014;

Que, mediante Ordenanza N° 276, se establece el "Beneficio Extraordinario de Regularización y Actualización Tributaria en el distrito de La Molina", estableciéndose en la Primera Disposición Final que los Convenios de Fraccionamientos otorgados al amparo de dicha Ordenanza, serán regulados por el Reglamento del Pago





Municipalidad de La Molina

Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 015-2011, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Ordenanza N° 279, se aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina", estableciéndose en la Primera Disposición Final que los Convenios de Fraccionamientos otorgados al amparo de dicha Ordenanza, serán regulados por el Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado con Decreto de Alcaldía 015-2011, en lo que resulte aplicable;



Que, mediante Informe N° 222-2014-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, propone la modificación del Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y no Tributarias, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 015-2011 y modificado con Decreto de Alcaldía N° 040-2014, respecto al plazo para el pago de la primera cuota de los Convenios de Fraccionamiento, señalando que la discrecionalidad que tiene la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad de fiscalización sobre aquellos sujetos que gocen beneficios tributarios se establece en el numeral 15 del Artículo 62° del TUO del Código Tributario, que en forma expresa señala: *"La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales: (...) 15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario"*;



Que, con Informe N° 292-2014-MDLM-GAT e Informe N° 914-2014-MDLM-GDUE-SGFA la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, respectivamente, opinan favorablemente por la propuesta de modificación realizada por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria; asimismo, mediante Informe N° 514-2014-MDLM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la modificatoria propuesta; considerando que siendo política de la actual gestión la flexibilización de los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria, corresponde actualizar las reglas aplicables respecto del vencimiento de la primera cuota de los Convenios de Fraccionamiento otorgados por la Municipalidad de La Molina, de conformidad con las facultades reconocidas a la Administración en la Norma XII del Título Preliminar y en el numeral 15 del Artículo 62° del TUO del Código Tributario y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Estando a lo expuesto en los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y los Artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el literal h) del Artículo 2° del Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado con Decreto de Alcaldía N° 015-2011, y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 040-2014, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

h) Cuotas del Fraccionamiento: Cuotas de pago mensual durante el plazo por el que se otorga, formada por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la



amortización creciente. Vencerá cada treinta días calendario a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento. En caso que el vencimiento se produzca en día no hábil, éste se entenderá que vence el día hábil siguiente. Excepcionalmente, y previa evaluación de la Subgerencia competente, la fecha de vencimiento de la primera cuota se establecerá dentro de los setenta y cinco (75) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento, siendo que el vencimiento de las siguientes cuotas operará cada treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vencimiento de esta primera cuota.”



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUÑER R.F.
ALCALDE

